

baimiento, se le señala a la Compañia p.<sup>ra</sup> su propia  
p.<sup>ra</sup> Juro de excoad Contos y su clauulo de perpetua  
dad y fiamera, la decima parte de laque y aumento  
se para que se ponga de ella con absoluto dominio, p.<sup>ra</sup>  
ejemplo, para la medida en laque o que el vecino, y  
reconociendo esta caral, se allon diez y seis de aumento, q.  
dan nueve p.<sup>ra</sup> de la Villa, y una de la Compañia, y  
ante respect, si fuere mas, o menos, o se regular p.<sup>ra</sup> oras  
de forma q.<sup>ra</sup> siempre se quede de beneficio el diezmo del  
aumento

11.  
Que la Villa usara en la d.<sup>ra</sup> p.<sup>ra</sup> de la que se perteneciere  
de beneficio del publico como lo tiene acordado en  
sus libros Capitulares, dando cuenta al Consejo de

la d.<sup>ra</sup> p.<sup>ra</sup> que tiene

12.  
Que aquella parte, o partes que pertenecan a la Com  
pañia p.<sup>ra</sup> su propia, se de gobernar como la de  
el comun en el tercio que se señala para el comun.  
Vendiéndose a los Vecinos al precio que se vendiera  
de la Villa, y del excoad, con p.<sup>ra</sup> de que no  
sea en la venta de menos Condición que la otra, en  
la forma q.<sup>ra</sup> se practica, y esta prevenido p.<sup>ra</sup> ordenan  
zas, p.<sup>ra</sup> p.<sup>ra</sup> de la Compañia, o sus individuos, y